

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 737 -2021-MPH/GM.

Huancayo, **06 DIC. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 128240 (178248) – 2021 de fecha 04 de octubre de 2021, presentado por **TRIATHLON S.A.C.**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0731-2020-MPH/GPEYT de fecha 10.12.2020, e Informe Legal N° 1184-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 128240 (178248)-2021 del 04 de octubre de 2021, presentado por **TRIATHLON S.A.C.**, (en adelante el administrado), interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0731-2020-MPH/GPEYT de fecha 10.12.2020, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **“Principio de Legalidad** *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, revisada la Resolución apelada N° 0731-2020-MPH/GPEYT de fecha 10.12.2020, Multa al administrado por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal vinculado a la identificación del establecimiento comercial de la Av. Ferrocarril N° 1035 – Interior 105-107 - Huancayo, por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal; que la resolución apelada fue notificada válidamente, con fecha 09.09.2021, conforme se acredita con el cargo de notificación que obra a folios 11 y el recurso de apelación fue formulado o presentado el día 04.10.2021, estando fuera del plazo de presentación de los recursos de acuerdo al plazo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **(15 días hábiles luego de haber sido notificado – vale decir que el plazo para interponer el recurso de apelación y/o reconsideración era hasta el 30.09.2021)**, no obstante la presentación de dicho recurso de apelación supero el plazo exigido para su contradicción, en ese sentido, entendemos que, la Resolución apelada, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma; para hacer las cuestiones respectivas y/o demostrar lo contrario;

Que, asimismo, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal general vigente Ley del Procedimiento Administrativo General. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción;

Que, bajo ello, al cumplirse el plazo por ley contenido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para interponer cualquiera de los recursos (apelación o reconsideración), el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el artículo 222° del mismo cuerpo legal el cual señala que: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”** En ese sentido, el pedido del recurrente aun cuando pudiera tener la razón, es IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuente tener por agotada la vía administrativa, por lo tanto, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.”;**

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso administrativo de apelación formulado por **TRIATHLON S.A.C.**, representado por su **Apoderado Especial JOHN FREDDY HURTADO CASTAÑEDA**, contra la Resolución de Multa N° 0731-2020-GPEyT de fecha 10.12.2020; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMÉSE y ESTESE** a lo resuelto por la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huancaayo
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL